



CARTA N° 2859/2016

SANTIAGO, 05/05/2016

**SEÑOR
CARLOS P. ZULUETA G.
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN NACIONAL AGENTES DE ADUANAS
BLANCO ENCALADA N° 625 OFICINA 81, VALPARAÍSO (EDIFICIO LOS HÉROES),**

De mi consideración:

A través de la presente me permito informarle que el **Servicio Agrícola y Ganadero** ha estimado necesario y oportuno recordar los requisitos de calidad que deben cumplir las semillas que se importen, los que se han venido aplicando desde la dictación del Reglamento de la Ley de Semillas (Decreto Supremo N° 188/1978). Ello en atención a que en el último tiempo, se ha intensificado el control de la carga de importación de ámbito de este Servicio en los Puntos de Ingreso del país, debido a que se ha detectado en la fiscalización del comercio, semillas importadas que no reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente. Tales requisitos se mencionan a continuación:

• **Requisitos de importación para semilla**

Porcentaje mínimo de Pureza (física) y Germinación: Los lotes de semillas que se importen al país, con fines comerciales, deberán cumplir con los porcentajes mínimos de pureza y germinación, establecidos en la Resolución 1.833/2016, requisito de calidad que se acreditará con la presentación de un certificado de análisis de semilla, al momento de la presentación del Certificado de Destinación Aduanera (CDA). Este certificado de análisis de semilla, podrá ser emitido por un Laboratorio acreditado por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA), acreditado por la Asociación de Analistas Oficiales de Semillas (AOSA)/ Society of Commercial Seed Technologists o por laboratorios autorizados por los organismos oficiales del país exportador.

Los requisitos de pureza y germinación no serán exigibles en los siguientes casos:

- 1) Cuando las semillas se importen con fines de investigación o ensayo,
- 2) Cuando se trate de semillas que se importen exclusivamente con el propósito de multiplicarse en el país y posteriormente ser exportadas,
- 3) Cuando las semillas estén destinadas a comercializarse en el país, pero requieran previamente su acondicionamiento. En tal caso, el cumplimiento de los requisitos de germinación y pureza será comprobado por el Servicio, una vez finalizado el proceso de acondicionamiento.

Para los efectos de acreditar cualquiera de las condiciones de los casos antes descritos, el interesado deberá presentar una declaración simple junto a los documentos de importación, adjuntando para los puntos 1 y 3, el plano de ubicación del lugar donde se realizarán los respectivos ensayos o plantas seleccionadoras donde se acondicionará la semilla.

Además de cumplir con los requisitos de calidad antes mencionados, las semillas que se importen deben cumplir también con los siguientes requisitos:

- a) **Denominación varietal:** corresponde al nombre de la variedad, el que debe especificarse en los documentos de importación (factura comercial, packing list, Certificado de Destinación Aduanera (CDA), etc.) y

debe concordar con lo indicado en los envases y etiquetas (Resol. 733/98)

b) **Autorización del Titular del Derecho para variedades protegidas:** Las variedades protegidas en Chile, que se importen, deberán venir amparadas con la correspondiente Autorización del Titular del Derecho. En el caso de ausencia de esta autorización, el envío de semilla queda inmovilizado en el depósito en destino. El importador tendrá un plazo mínimo de 30 días para presentar el documento, de lo contrario, se informará de tal situación al Ministerio Público, en consideración a que este incumplimiento está tipificado como delito en la respectiva Ley (Ley 19.342/94).

c) **Exigencias de carácter fitosanitario (Malezas Cuarentenarias, No Cuarentenarias Reglamentadas y otros requisitos específicos):** en los casos que corresponda, se debe cumplir con las regulaciones para malezas, cumplimiento que se acredita con el certificado de análisis de semillas con la determinación de otras especies, para ello se debe solicitar que se realice un análisis completo a la muestra, teniendo en consideración que el análisis de pureza es distinto al análisis de determinación de otras especies (malezas cuarentenarias).

Dicho cumplimiento se verifica con la presentación de un Certificado Internacional de Análisis de Semillas, de los que indica la Resolución N° 3139/2003, documento que debe ser incluido al momento de la presentación del Certificado de Destinación Aduanera (CDA).

- **Verificación de los requisitos de importación en los Puntos de Ingreso**

El cumplimiento de los requisitos de calidad (germinación y pureza) y fitosanitario (malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas) para la semilla importada, se realiza en los Puntos de Ingreso, mediante una verificación documental e inspección física de la mercancía a internar. En la verificación documental se chequea la existencia, validez y contenido de los certificados presentados que amparen el cumplimiento de estos requisitos.

En la inspección física, se verifica que la información contenida en los documentos de importación, concuerden con lo indicado en la etiqueta y envase, y que el contenido de éste, corresponda a la especie declarada en los documentos de importación.

Si el lote no viene amparado con los correspondientes certificados (malezas cuarentenarias, no cuarentenarias reglamentadas, pureza y germinación), la alternativa que proporciona el Servicio para superar este incumplimiento, es captar una muestra en el Punto de Ingreso, para realizar los análisis respectivos, previa autorización del importador o su representante (con costo al importador), quedando el lote de semilla inmovilizado, a la espera de los resultados fitosanitarios (malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas). Si los resultados indican la ausencia de malezas cuarentenarias, se podrá autorizar el traslado del lote desde el Punto de Ingreso al depósito en destino a la espera de los resultados de germinación y pureza. Una vez obtenido los resultados, y éstos son favorables, se cierra el proceso importación, aceptando la internación del lote de semillas, quedando éstas a libre disposición del importador.

Si el resultado del análisis indica que no cumple con el porcentaje mínimo de pureza, el Servicio podrá autorizar su purificación (selección), siempre y cuando el lugar donde se seleccionará la semilla tenga las condiciones para este fin, cuando se detecte en el envío presencia de semillas de malezas no cuarentenarias reglamentadas (Resolución N° 3.139/ 2003, resuelvo número 17). La efectividad de esta medida, se verificará a través de un nuevo análisis con costo al importador.

En el caso que la semilla no cumpla con el porcentaje mínimo de germinación, no habría más alternativa que disponer la reexportación o destrucción del lote, al no existir una medida correctiva que permita superar la no conformidad.

Cuando el certificado presentado por el importador, solo ampara los requisitos fitosanitarios (malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas), no acreditando el cumplimiento de los requisitos de calidad, el lote será inmovilizado y se podrá autorizar su traslado a depósito en destino, para proceder a la captación de la muestra (previa autorización del importador o su representante), para la realización de los análisis de pureza y germinación. Con los resultados favorables, se cierra el proceso de importación, aceptando la internación del lote de semillas, quedando éstas a libre disposición del importador.

Se deberá indicar expresamente en el CDA la solicitud de toma de muestra por parte del importador o su representante, para los respectivos análisis. Una vez captada la muestra, no se aceptará la presentación posterior de certificados de análisis de semilla, debiéndose esperar el resultado oficial de los análisis que entrega el Servicio.

Se hace presente que el análisis de germinación puede demandar un tiempo entre 20 y 30 días o más, dependiendo de la especie, con la consiguiente demora en la internación.

En los casos que el importador informe al Servicio, que presentará el certificado de pureza y germinación con posterioridad al arribo de la semilla al Punto de Ingreso, se inmoviliza el lote y se podrá autorizar su traslado a depósito en destino, a la espera de la presentación del correspondiente certificado, dentro del plazo estipulado por el/la inspector/a de importaciones SAG destacado en el Punto de Ingreso. Una vez presentado el certificado, se verifica el cumplimiento de los requisitos de calidad, se cierra el proceso de importación, aceptando la internación del lote de semillas, quedando éstas a libre disposición del importador.

Con la única intención de agilizar los procesos y evitar demoras innecesarias en el ingreso de las semillas, se solicita su colaboración en cuanto a difundir esta información entre vuestros asociados, para que a su vez le informen a sus clientes que importan semillas.

Sin otro particular saluda atentamente a usted,



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Incl.: Documento Digital: Resolución 3139/2003
Documento Digital: Resolución 733/1998
Documento Digital: Resolución 1833/2016

GRK/CMGV/MCR/GAM

c.c.: Guillermo Federico Aparicio Muñoz Jefe División Semillas Or.OC
Marco Muñoz Fuenzalida Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal Or.OC
Barbara Pinto Aranguiz Profesional Importaciones Or.OC
Carlos Sergio Muruaga Elgueta Secretario Subdepto. Controles Fronterizos Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/4EB2389C825A21886000026C387C89C0D3376B63>